

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Sonsón, Antioquia, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	071
Proceso	Pertenencia
Demandante	Nubier de Jesús Ospina Alzate
Demandado	Herederos de Heriberto Ospina y otros
Radicado	05756 40 89 001 2021 00116 00
Decisión	Designa curador - requiere parte demandante

Comoquiera que el término de emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Heriberto de Jesús Ospina, así como las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, se encuentra superado sin que estos comparecieran al proceso; se designará curador *ad-litem* que represente sus intereses. Ello, conforme lo preceptuado en el artículo 375, numeral 8° del C. G. del P.

De otro lado, advierte esta agencia judicial que a la fecha no se ha notificado a la demandada María Flor Alzate De Ospina; por tanto, se requerirá a la parte actora para que proceda en tal sentido. En ese orden de ideas, se impartirá trámite a la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la señora Geraldin Ospina Salazar, una vez se integre el contradictorio en su totalidad.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón - Antioquia,

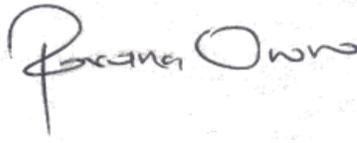
RESUELVE

PRIMERO: Designar como curador ad - Litem de los herederos indeterminados del señor Heriberto de Jesús Ospina, así como las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, al Dr. Wilmar Henao Henao, portador de la T.P. N° 314.975, quien se localiza en la calle 9 N° 5-39 de Sonsón - Antioquia, teléfono 3146511968, correo electrónico wilmarhh22@gmail.com; designación que deberá ser informada conforme lo dispone el artículo 49 ídem.

Atendiendo lo preceptuado en el artículo 48, numeral 7° del C. G. del P., el nombramiento será de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, por lo que deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Como gastos de curaduría se fija la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000).

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que proceda a gestionar la notificación de la demanda a la señora María Flor Alzate De Ospina en los términos de los artículos 291 a 293 del C. G. del P., o el artículo 8° del Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROXANA OROZCO EUSSE
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 011 fijado el día 9 del mes de febrero del año 2.022, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario